

ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE
ABOGADO - UNIVERSIDAD DE CALDAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
EXPERTO RESPONSABILIDAD MEDICA y HOSPITALARIA

Villamaría Caldas, 29 de septiembre de 2022.

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Blanca Ligia Cardona contra Daniel Alonso Moreno.
Rad. 2017 – 00174

En mi calidad de apoderado judicial de la demandante, a Usted de manera respetuosa manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la providencia del Despacho mediante la cual aprueba el Remate del bien inmueble, objeto del proceso de la referencia.

Son razones para interponer el recurso aludido, las que me permito expresar:

- 1.- En su Despacho se tramita proceso Monitorio de Blanca Ligia Cardona contra Daniel Alonso Moreno, radicado No. 2021 – 00064.
- 2.- En el aludido proceso fueron decretadas medidas cautelares consistentes en el embargo de remanentes de los dineros que pudieran quedar dentro del proceso de la referencia, es decir ejecutivo para la efectividad de la garantía real con Rad. 2017 – 00174.
- 3.- La medida fue comunicada mediante oficio No. 185 enviado al proceso ejecutivo de efectividad de garantía real, siendo respondido mediante oficio No. 363 aludiendo que efectivamente surtía los efectos de la comunicación.
- 4.- El numeral CUARTO del auto que aprueba remate en el proceso de la referencia, se dispone hacer entrega al **demandando DANIEL ALONSO MORENO SERNA**, de las sumas consignadas por el rematante del bien subastado, cuando lo correcto es disponer la entrega de los dineros

Manizales, Cra. 20 No. 64 A 80 (704B) Cel. 3128059794
E-Mail abelardobenju@hotmail.com

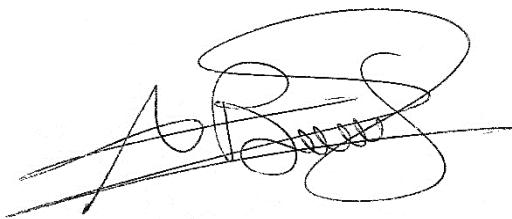
ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE
ABOGADO - UNIVERSIDAD DE CALDAS
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
EXPERTO RESPONSABILIDAD MEDICA y HOSPITALARIA

correspondientes y conforme a la liquidación actualizada del crédito a favor de las acreedoras **BLANCA LIGIA CARDONA** y otros, que sumado capital e intereses a agosto 19 de 2022, arrojó la cantidad de \$51.906.815.25, siendo aprobado mediante auto del 6-09-222 y no la totalidad de lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales, cuyo valor es de \$77.900.000.00.

5°. De la misma manera el auto contra el cual se interpone el recurso, en su numeral SEXTO establece comunicar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Villamaría que dentro del presente proceso no quedaron remanentes para colocar a disposición dentro del proceso 2021-064, los cuales fueron solicitados, en tanto que al calcular la suma a entregarse a los acreedores hipotecarios, ésta no asciende al total de lo consignado por el rematante, quedando un saldo que deberá ser puesto a disposición del proceso antes aludido.

6°. Considero que los razonamientos anteriores son base suficiente para revocar en lo que corresponde, el auto de aprobación del remate en el proceso de la referencia y disponer de manera indicada.

Atte.,



ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE
C.C. No. 10.256.998
T.P. No. 58.208 C.S.J.